

DECRETO DE ALCALDIA N° -MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO: La Ordenanza N° /MM publicada el ... de ... en el Diario Oficial el Peruano.

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el marco de dichas atribuciones, mediante Ordenanza N°518/MM publicada el 05 de mayo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se reguló el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas en el Distrito de Miraflores;

Que, de conformidad con el artículo 42° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estado a lo expuesto y en el uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento de la Ordenanza que regula el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas en el Distrito de Miraflores, que forma parte del presente.

Artículo Segundo: Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su Publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.



**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE
ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS CON VEHÍCULOS DE
MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones técnicas de operación para el desarrollo del servicio de arrendamiento y servicio de entrega de productos en vehículos de micromovilidad y/o motocicletas por parte de los agentes económicos.

Artículo 2°.- Finalidad

Promover el cumplimiento de la Ordenanza que regula el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas

**TÍTULO II
DE LAS RESTRICCIONES**

Artículo 3°.- Restricciones para el uso de vehículos del servicio de arrendamiento y de entrega de productos:

3.1 Se encuentra prohibido el arrendamiento en la vía pública de motocicletas, u otros vehículos que tengan motor de encendido por chispa, o tengan capacidad de superar la velocidad máxima de 50 km/h.

3.2. En el servicio de entrega de productos, se encuentra prohibido lo siguiente:

- a) El uso de motocicletas trimotores u otra clasificación distinta a la clasificación de moto lineal establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, para entrega productos, así como para cualquier tipo de servicio de transporte de mercancías o actividad de transporte de mercancías.
- b) Que se realice el reparto conjuntamente con un pasajero.
- c) El uso de motocicletas para el traslado de materiales o residuos peligrosos, conforme a lo regulado en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobados por el MTC.
- d) La instalación o uso de resonadores o escapes libres, luces intermitentes, y/o sistema de audio en parlante.

**TÍTULO III
DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN**

Artículo 4°.- Condiciones de operación para servicio de arrendamiento de vehículos de micromovilidad

4.1 Los agentes económicos que arrienden vehículos de micromovilidad deben de cumplir las siguientes condiciones de operación:

- a) Registrar información general respecto de su representante legal y domicilio legal.
- b) Contar con Póliza de seguro de responsabilidad civil, frente a terceros.
- c) Registrar la codificación de sus unidades, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Promover el cumplimiento de las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia.



- e) Cautelar que los vehículos de micromovilidad utilizados solo se estacionen en los estacionamientos autorizados para tal fin.
- f) Cuidar que sus unidades cuenten con un elemento identificador visible que consigne la codificación registrada.
- g) Otorgar a la Municipalidad, la información que ésta requiera respecto a la identificación de usuarios involucrados en una presunta infracción.
- h) Cumplir con las obligaciones de capacitación y sensibilización dispuestas en la presente Ordenanza.
- i) Promover el equipamiento mínimo necesario: casco protector, dispositivos reflectantes en pedales y/o ruedas, frenos de pie y/o manos, timbre y luz de posición delantera y trasera cuando corresponda.
- j) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los vehículos de micromovilidad.

Los agentes económicos podrán instalar, con el consentimiento debido, zonas de estacionamiento en espacios privados para sus unidades.

4.2 Los usuarios que arrienden vehículos de micromovilidad, deberán cumplir con las siguientes condiciones de operación:

- a) Cumplir las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia
- b) Estacionar los vehículos de micromovilidad en los estacionamientos señalizados para tal fin.
- c) Conducir el vehículo en las vías de micromovilidad cuando éstas existan, a una velocidad máxima de 25km/h en forma razonable y prudente.
- d) Respetar el número de ocupantes para el cual está diseñado el vehículo de micromovilidad.
- e) Utilizar los elementos de seguridad.
- f) Detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad, respecto del cumplimiento de las condiciones de operación (en caso lo requieran)

Artículo 5°. – Condiciones de operación para el servicio de entrega de productos

5.1 Los agentes económicos el servicio de entrega de productos deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

- a) Registrar información general respecto de su representante legal y domicilio legal.
- b) Contar con Póliza de seguro de responsabilidad civil, frente a terceros. Así como SOAT para el caso de las motocicletas.
- c) Registrar la relación de sus unidades, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Registrar la relación de sus conductores, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y mantener actualizada la información solicitada conforme a los protocolos de transferencia de información aprobados.
- e) Contar con conductores con licencias de conducir vigentes, para el caso de motocicletas.
- f) Cumplir y promover las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia.
- g) Cautelar que sus conductores solo se estacionen en los estacionamientos autorizados para tal fin.
- h) Portar cada unidad de servicio con un elemento identificador visible.
- i) Otorgar a la Municipalidad, la información que esta requiera respecto a la identificación de los usuarios involucrados en una presunta infracción.



- j) Cumplir con las obligaciones de capacitación y sensibilización dispuestas en la presente Ordenanza.
- k) Controlar y promover la operación del equipamiento mínimo necesario: casco protector, dispositivos reflectantes en pedales y/o ruedas, frenos de pie y/o manos, timbre y luz de posición delantera y trasera cuando corresponda.
- l) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los vehículos de micromovilidad y/o motocicletas.

5.2 Los conductores del servicio de entrega de productos deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

- a) Cumplir con las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la presente ordenanza.
- b) Cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- c) Estacionarse únicamente en los estacionamientos autorizados para tal fin instalados en las vías públicas o designadas por el generador de la carga.
- d) Utilizar elementos como casco de protección, anteojos protectores y otros elementos de seguridad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- e) Detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad, respecto del cumplimiento de las condiciones de operación (en caso lo requieran).
- f) Los agentes económicos y sus conductores, distribuidores, intermediarios y/o proveedores deben participar en los programas de capacitación que dicte la Municipalidad en materia de urbanidad, calidad de servicio, educación y seguridad vial, defensa civil y normatividad de tránsito y transporte, entre otros.
- g) Mantener los vehículos de micromovilidad y motocicletas en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.
- h) En el caso de motocicletas mantener vigente el SOAT, la licencia de conducir, así como otro documento de porte obligatorio exigido por la normatividad vigente.

5.3 Los establecimientos comerciales que proporcionan productos para ser trasladados a través de este servicio actúan en calidad de generador de la carga y deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

- a) Brindar facilidades de estacionamiento para la espera de los vehículos de micromovilidad y motocicletas. En caso cuenten con área de estacionamiento deben promover el uso de al menos un espacio para estos tipos de vehículos.
- b) Velar por que las aceras, áreas verdes, vías de acceso, vías circundantes y otras áreas no permitidas sean públicas o privadas, no sean obstruidas ni ocupadas por dichas unidades, salvo en los estacionamientos públicos autorizados por la Municipalidad.
- c) Denunciar ante la Municipalidad, en caso que el conductor se niegue a desbloquear y retirarse de las aceras o de la vía.
- d) Facilitar el libre uso de los servicios higiénicos a los conductores, distribuidores, intermediarios y/o proveedores.



TÍTULO IV DEL REGISTRO Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Registro Municipal de vehículos de micromovilidad y motocicletas destinadas al servicio de arrendamiento o servicio de entrega de productos

A fin de contribuir con la seguridad, armonía y desarrollo sostenible del distrito, se implementa un registro municipal obligatorio de vehículos de micromovilidad y motocicletas destinadas al servicio de arrendamiento o servicio de entrega de productos.

Artículo 7.- Del registro de los vehículos de micromovilidad destinados al arrendamiento

El registro debe ser inscrito por el agente económico y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Razón social del agente económico.
- b) Representante legal de la empresa y domicilio legal
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil, frente a terceros.
- d) Relación de sus lugares de estacionamiento.
- e) Relación de códigos de identificación asignados a los vehículos de micromovilidad de su propiedad.

Artículo 8.- Del registro de los vehículos de micromovilidad y motocicletas destinadas al servicio de entrega de productos

El agente económico debe realizar el registro de los vehículos de micromovilidad y motocicletas utilizados para brindar el servicio de entrega de productos, adjuntando la siguiente información:

- a) Razón social del agente económico.
- b) Representante legal de la empresa y domicilio legal .
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil, frente a terceros, y SOAT en caso de motocicletas.
- d) Relación de penalizaciones ejecutadas a conductores que incumplan normas de conducta.
- e) Relación de lugares de estacionamiento en establecimientos comerciales asignados para el despacho de sus productos.
- f) Relación de sus conductores: Nombre, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico, y licencia de conducir en caso de motocicletas.
- g) Relación de códigos de identificación de los vehículos de micromovilidad y motocicletas utilizados para el servicio.

El agente económico debe mantener actualizada la información brindada al Registro.

Artículo 9.- Del proceso del registro

Los registros estarán a cargo de la Subgerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Miraflores, quien será responsable de implementarla y actualizarla. En caso de modificación el agente económico deberá presentar la información para su inclusión y/o actualización del registro ante dicha subgerencia.

El agente económico está obligado a mantener actualizada la información que se brinde al Registro. En caso de detectarse un incumplimiento se podrá cancelar la inscripción.

**TÍTULO V
DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 10°. - Capacitación y difusión

10.1 La Gerencia de Autorización y Control, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Cultura y Turismo y la Gerencia de Desarrollo Humano a través de sus Subgerencias, desarrollarán en forma periódica y dentro del ámbito de sus competencias, programas, planes y actividades de difusión y capacitación en las materias que se regulan en la presente ordenanza.



10.2. Los agentes económicos podrán programar y desarrollar actividades de difusión y capacitación en las materias antes indicadas para fomentar la adecuada convivencia en este espacio. Las actividades de difusión y capacitación podrán ser coordinadas, organizadas o ejecutadas en forma individual o conjunta con la municipalidad como mínimo cuatro (04) domingos trimestralmente, debiendo reportar en forma semestral a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, quién las incorporará al registro de capacitaciones de la Municipalidad, que para dicho fin aperturará.

Los agentes económicos cuyas actividades se realizan en el espacio público podrán considerar como materias de capacitación las siguientes:

- a) Sensibilización sobre deberes y normas de comportamiento para el buen uso del espacio público.
- b) Sensibilización sobre el adecuado uso de los vehículos de micromovilidad y motocicletas.
- c) Sensibilización respecto al Reglamento Nacional de Tránsito vigente.
- d) Otros aspectos relacionados.

